



## Boletín Tributario

Durante el mes de mayo de 2022, los eventos más relevantes en materia tributaria fueron los siguientes:

### I. Poder Judicial de la Federación:

En una jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció que, si en una revisión electrónica la autoridad fiscal emite o notifica la resolución definitiva fuera del plazo de 40 días computado a partir de que venza el plazo de 15 días para que el contribuyente haga valer su derecho de audiencia o corrija su situación, dicha resolución resulta nula; de lo contrario se dejaría al contribuyente en un estado de inseguridad jurídica y se actuaría en contra del objeto de implementación de este tipo de revisiones al no reducir tiempo en la actuación de la autoridad.

### II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”):

La Sala Superior del TFJA estableció en un criterio que el régimen aplicable a la Mediación Mercantil, en primer lugar, es posible acudir a la legislación nacional para esclarecer el concepto de “beneficios empresariales”, específicamente al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación; dentro de dicho concepto se prevén las actividades comerciales, esto es, las que enumera de manera enunciativa el artículo 75 del Código de Comercio, por lo que puede concluirse que las operaciones de mediación en negocios mercantiles son como tal una actividad comercial que se ubica prevista en el numeral 7 del Convenio entre el Gobierno de México y Canadá para evitar la doble imposición.

### III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”):

La PRODECON estableció que resulta contrario al orden jurídico que la devolución de un saldo a favor de una persona que tributa bajo el Régimen de Salarios y Asimilados sea negado, bajo el argumento de que el contribuyente tuvo suspendido su RFC durante el periodo en el que surgió saldo a favor; Lo anterior es así pues, la cancelación del RFC no impide que los hechos jurídicos realizados en ese periodo generen los efectos fiscales que correspondan.

Por otro lado, también se estableció que para calcular la ganancia de enajenación de bienes adquiridos mediante de una herencia, se considerará como fecha de adquisición la que corresponda al del titular de la sucesión, es decir, el propietario originario y no la fecha en que los herederos adquieren el bien por fallecimiento del finado; con base en lo anterior, resulta contrario a derecho que la autoridad considere como fecha de adquisición del bien, la que se desprende de la escritura





pública de adjudicación hereditaria, pues ésta refiere a la fecha de transmisión de propiedad al heredero, más no al momento de adquisición.

Por otro lado, estableció las diferencias y similitudes de los conceptos de materialidad de operaciones, simulación de actos y carencia de razón de negocios; en cuanto a sus similitudes, los tres conceptos tienen la intención de combatir y erradicar las prácticas de evasión y elusión, sólo pueden ser aplicados y determinados por medio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal y siempre se cuestionan los actos comerciales que llevó a cabo un contribuyente por su modelo de operación.

Respecto a sus diferencias, la materialidad de operaciones en específico realiza un examen a los CFDI sobre los cuales la autoridad fiscal tiene sospecha que los actos que amparan no se realizaron; la simulación de actos tiene la intención de identificar un acto simulado y uno realmente celebrado, cuantificar el beneficio fiscal de la simulación y determinar los elementos mediante los cuales se llegó a la conclusión de que existió un acto simulado; y la carencia de razón de negocios tiene la intención de detectar actos jurídicos realizados por contribuyentes para configurar operaciones con el objeto de obtener una posición fiscal más favorable.

#### **IV. Servicio de Administración Tributaria (“SAT”):**

En el mes de mayo de 2022, no hubo publicaciones relevantes en materia fiscal en la página del SAT.

#### **V. Diario Oficial (DOF):**

En el mes de mayo de 2022, no hubo publicaciones relevantes en materia fiscal en el DOF.

